

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA

Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
(MINIMA CUANTÍA)

47.570.40.89.001.2019.00215.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago al interior del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

II. CONSIDERACIONES

El Banco Agrario de Colombia, actuando a través de apoderado judicial llamó a juicio a la señora ARACELIS MARIA FRANCO LLORENTE, en busca de lograr el recaudo coercitivo del dinero respaldado con la firma de un pagaré número No 042096100010601, documentos que satisfacen los presupuestos contenidos en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 709 del C de Co., esto es las obligaciones reúnen las características de ser expresa, clara, exigible y proviene del deudor, que cobija capital, interés corrientes, moratorios y otros conceptos, por lo que acorde con las normas en cita se impone librar orden de pago de la manera en que fue solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Puebloviejo, Magdalena,

III. RESUELVE

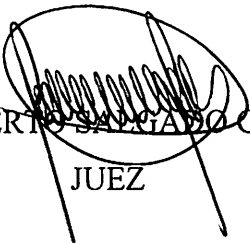
1. Líbrese mandamiento ejecutivo de pago en mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra ARACELIS MARIA FRANCO LLORENTE por el capital insoluto de los pagarés No. 042096100010601, más los interés corrientes, moratorios y otros conceptos, discriminados así:

Capital.....	\$ 13.988.908.00
Intereses remuneratorios.....	702.540.00
Intereses moratorios.....	421.073,00

Otros conceptos.....39.582.00
Total.....15.152.103.00

2. Notifíquese al demandado conforme lo dispone el artículo 291 y siguientes del C.G.P, para lo cual deberá hacerse entrega del traslado de la demanda y sus anexos, y, al momento de la notificación adviértasele que debe cancelar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (artículo 431 del C.G. P.).
3. Reconocer personería al doctor FRANCISO JAVIER MARTINEZ ARIZA, en los términos y para los efectos conferidos como apoderado del Banco Agrario de Colombia.-

Notifíquese y Cúmplase.


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
POBLO VIEJO - MAGDALENA
La presente promiscua surge en Estado No. 105
Hoy 15 NOV 2019
El (la) Secretario (a) Sam 8:00 AM

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
(MINIMA CUANTÍA)

47.570.40.89.001.2019.00215.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de corrección del mandamiento de pago al interior del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

II. CONSIDERACIONES

El Banco Agrario de Colombia, actuando a través de apoderado judicial llamó a juicio a la señora ARACELIS MARIA FRANCO LLORENTE, en busca de lograr el recaudo coercitivo del dinero respaldado con la firma de un pagaré número No 042096100010601, documentos que satisfacen los presupuestos contenidos en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 709 del C de Co., esto es las obligaciones reúnen las características de ser expresa, clara, exigible y proviene del deudor, que cobija capital, interés corrientes, moratorios y otros conceptos, por lo que acorde con las normas en cita se impuso librar orden de pago con fecha 14 de noviembre de 2019.-

No obstante, lo anterior la parte interesada solicita se corrija el capital informado inicialmente en razón que la obligación no es \$13.988.908.00, sino \$8.077.721.00, para lo cual se procederá a corregir el error presentado en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo, Magdalena,

III. RESUELVE

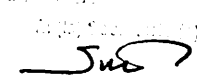
1. CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2019 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra ARACELIS MARIA FRANCO LLORENTE por el capital insoluto de los pagarés No. 042096100010601, más los interés corrientes, moratorios y otros conceptos, discriminados así:

Capital.....	\$ 8.077.721.00
Intereses remuneratorios.....	702.540.00
Intereses moratorios.....	421.073,00
Otros conceptos.....	39.582.00
Total.....	9.240.916.00

2. Notifíquese al demandado conforme lo dispone el artículo 291 y siguientes del C.G.P, para lo cual deberá hacerse entrega del traslado de la demanda y sus anexos, y, al momento de la notificación adviértasele que debe cancelar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (artículo 431 del C.G. P.).

Notifíquese y Cúmplase.


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

20-Enero-2020 05
8:00 AM




REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUEBLO VIEJO-MAGDALENA

HACE SABER

Que, dentro del proceso EJECUTIVO No.475704089001-2019-00215.00, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial contra ARACELIS MARÍA FRANCO LLORENTE cc.No.26.847.215, se ordenó emplazar al demandado mediante auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para lo cual se fija el presente EDICTO-EMPLAZATORIO, como medio de notificación del demandado ARACELIS MARÍA FRANCO LLORENTE que no pudo notificarse personalmente.

El edicto se publica en la página web de la rama judicial y en el sistema tyba en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para todos los interesados, según el artículo 108 del Código General del Proceso, por 15 días, terminado se le nombrará curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la página web y tyba de la Secretaria del Juzgado por el término de quince (15) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8:00 AM) de hoy cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2.022).

Vence su desfijación el día dos (02) de mayo 2022. Al finalizar la hora judicial.5.00 de la tarde.

SABAT ANTONIO ARÉVALO NÚÑEZ
Secretario